

1452-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las once horas con veintisiete minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón SANTA BARBARA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **FRENTE AMPLIO** celebró el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **SANTA BARBARA**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SANTA BARBARA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206280180	SUSANA MARIA VEGA MURILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
113980049	FRANK ESTEBAN LIZANO RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
501710168	MARVIN GUEVARA DIAZ	TESORERO PROPIETARIO
104660985	EDWIN HENRY MURILLO SOLANO	PRESIDENTE SUPLENTE
604060304	ABNER MURILLO CORTES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
104300202	MANUEL ANTONIO ARGUEDAS CASTRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501710168	MARVIN GUEVARA DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206280180	SUSANA MARIA VEGA MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113980049	FRANK ESTEBAN LIZANO RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
901110011	VICTOR JESUS ANAYA ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205540097	DIEGO QUESADA MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE
104660985	EDWIN HENRY MURILLO SOLANO	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto la designación de Fiorella Benavides Sánchez, cédula de identidad n.º 402170639, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, debido que su nombramiento fue realizado en ausencia, mediante la celebración

de la asamblea que nos ocupa, si bien consta la presentación de la carta de aceptación - *firmada digitalmente*-, esta firma carece del certificado de validez en el tiempo.

Al respecto la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Ley n.º 8454, de fecha 30 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta n.º 197, del 13 de octubre de 2005), en su numeral octavo, preceptúa que:

*“Artículo 8º -**Alcance del concepto.** Entiéndese [sic] por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.”*

Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.” (Subrayado no pertenece al original).

Aunado a lo anterior, el artículo diez del “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Decreto Ejecutivo n.º 33018, del 20 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta n.º 77, del 21 de abril de 2016), establece lo sucesivo:

“Artículo 10.-Reconocimiento jurídico. Solo tendrán pleno efecto legal frente a terceros, así como respecto del Estado y sus instituciones, los certificados digitales expedidos por certificadores registrados ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital.” (Subrayado es propio).

Para subsanar estas inconsistencias, deberá constar ante estos Organismos la carta de original de aceptación debidamente firmada o en caso de que desee enviarla de manera digital, se deberá ajustar a lo indicado en el numeral 8 de la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” y el ordinal 10 “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

Observación: según se desprende del informe presentado por la funcionaria fiscalizadora, la agrupación política fue omisa en realizar las designaciones a los cargos de fiscal suplente y tres delegados territoriales suplentes, debiendo realizar una nueva asamblea, en el cantón de cita, para nombrar dichos cargos.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de secretario suplente, fiscal suplente un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes (dos de las designaciones deben recaer en mujeres); los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Tome en consideración la agrupación política que, las estructuras del partido Frente Amplio se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez

**Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/rsm

C.: Exp. n°063-2005, partido FRENTE AMPLIO

Ref., No.: 07972-2025